V.6
068

Nº 6.

Titulo

De comisario particular de Cruzada espedido á favor del D. Miguel Josè Masustegui en 13 de Enero de

1756.

VALGA PARA EL REYNADO DE SU M. EL S. D. FERNANDO VI

V.6
009

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES, Y QUARENTA Y QUATRO.

1755 N R 1756

PASE POR EL SELLO QUARTO.

Nos el Dr. Dn. Gregorio Francisco de Campos, Dean en esta Sta. Ygla. Metropna. Academico de el numo. de la Rl. Academia Españla. de la Histha. y en este Arzobispado Comiso. Juez Apostco. Genl. Subdelego. de la S. Cruza. y sus Gras., y de apelaciones de los Obispados comprehendos. en el Virreinato deste nuebo Reino por Rl. Cedla. de Su Magd. y subdelegn. del Illmo. Sr. Comiso. Gl. de sus Reinos, y Señorios &a.

Por quanto por Breve de nro. mui S. P. Benedicto XIV. su fha. quatro de Marzo del año pasado de setecientos, y cinquenta se concede a su Magd. [que Dios gde.] el libre uso de los caudales procedidos de la Bulla de la Sta. Cruza. sus gracias, y concesiones, en cuia virtud determinó hazer un nuebo establecim.to del modo, con que se deba administrar, cobrar, y distribuir, nombrando para ello de Superintendentes Gen.s a los Señores Virreyes, Gobernadores, y Ministros R.s de sus Dominios para la distribucion, y aplicacion de ellos en lo que su Catholico zelo ha determinado; sobre, que expidió sus R.s Despachos, en los quales por lo respectivo a este nuebo Reino en materias, q.e miran a lo espiritual, y Ecleciastico, y causas, que se puedan originar sobre el cobro de la limosna de primeros contribuientes, falsedad de Bulas, sustraccion, u ocultacion de ellas, y de qualquiera incidencia, que se pueda seguir con motivo de la dispensacion de gracias espirituales, como tambien de qualesquiera otras, que puedan pertenecer en virtud del citado Breve, se digno de nombrarnos por Comisario principal, acompañando titulo del Ill.mo Señor Comisario Ap.co Gen.l de sus Reinos, en que nos subdelega la Jurisdiccion de Juez Apostolico Gen.l de Cruz.a y sus Gracias en este Arzobispado, con la facultad de poder nombrar Comisarios Particulares en las Ciudades, y

VA[illegible] REYNADO DE SV M[illegible] D. FERNANDO

Ceis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES, Y QVARENTA Y QVATRO.

1755
N R
1756

PASE POR EL SELLO QVARTO

Partidos de la Diocesi de este Arzobispado, poniendo en su Rl. noticia los nombres, y circunstancias de los que con maior aplicacion zelo, y efecto se dedicaren, y distinguieren en este encargo, afin de que en vista de su merito, y del especial servicio de Dios, y suio que resultare de su desempeño, les proporcione los premios correspondientes, y que deban esperar de su Justicia, y gratitud = En cuia conformidad, teniendo atencion a las buenas partes, que concurren en la persona de Vos el Dr. Dn. Miguel Masustegui Cura, y Vicario de la Villa de Honda, acordamos librar el presente, y por el os elegimos, y nombramos por tal Comisario Particular de Cruzada de la citada Villa de Honda, y su Demarcacion, para, que como tal recivais las Bulas, que se remitieren, y al tiempo de-

V.6
f.10v.

debido, convocando a los vecinos, y feligreses, y siendo necesario obligandoles con censura, o penas pecuniarias, hareis la publicacion en dia festivo con Procesion solemne, Misa, y sermon, en el que se procurara conmover â los fieles para, que tomen la Bula, y gozen del tesoro de indulg.s que por ella se concede; y fha dha public.n entregareis las Bulas para su distribucion, a los Colectores, Justicias, y Cabildos, que para ello estubieren nombrados por el Ex.mo S.r Virrei, como a quien toca segun la R.l Voluntad, a los quales dejareis el libre uso, y exercicio en su administracion, y solo coadiubareis por otrâ parte a exigir, y que se cobre el dinero, que procediere, usando para ello en caso necesario de los apremios prevenidos por Dhô, dando mandam.tos como mejor convenga; y por lo que toca a los indios procurareis hazer la cobranza en tiempo de quaresma, como mas oportuno, que en el resto del año, asi por su mejor disposicion, como por la facilidad, q.e ofrece hallarlos congregados, usando en caso de que lo resistan de las dil.s de apremios, que con ellos corresponda hasta la total cobranza, y efectiua entrega a los Colectores ô Just.s R.s para, que ocurran a hazer sus enteros en las R.s Cajas desta Corte. Y del dia en que se hiziere la Publicacion remitireis a ntras manos, razon, Judicial, como tambien el sig.te año certificacion del numero de Bulas, que se hubieren entregado p.a la distribucion en esa Villa, y de las que se hubieren distribuido entre sus Parroquianos, y las que quedaren existentes cumplido el biennio, hareis se recojan, y que se nos remitan para, que por este medio se logre la buena quenta, y razon, que desea Su Mag. Asi mismo pondreis especial cuidado en que durante la public.n de la S.ta Bula no se prediquen, ni publiquen otras gracias, indulg.s, ni facultades, ni anden quentas, ni demandas, por estar esto suspendido en fauor de la S. Cruz.a como asi mismo, que no se celebre, ni use de Oratorio en haciendas, ni casas particulares de ntra Jurisd.n sinque primero os conste de ntra licencia, y que se haya obseruado lo preuenido en ella, procediendo rigorosam.te contra, CAP.s EL REY ADO. DE SV M.d EL S. D. FERNANDO.

V.6
f.11v.

1755 N R 1756

PASE POR EL SELLO QUARTO

PASE POR ... SELLO QUARTO

los q.e en esta parte delinquieren. Para todo lo qual os damos la comision, y facultad, q.e por Dro se requiere, y para, que podais nombrar Notario ante quien actuar, reciviendole el Juram.to aconstumbrado, q.e tambien hareis Vos poniendo razon de ello al pie deste titulo, en virtud del qual mandamos a todos los vecinos y moradores de nro distrito, os reciban, y tengan por tal Comisario, y os guarden todas las honras, gracias, mercedes, libertades, preeminencias, prerrogativas, é immunidades, que por esta razon se os deben guardar, y debeis gozar cumplidam.te pena de cinquenta ducados p.a la S. Cruzada. En cuio testimonio damos el presente firmado de nro mano, sellado con el cello del tribunal, y refrendado de nro Notario maior. En S.ta Fe â trece de Enero de mil setecientos cinquenta, y seis años.

D.r D.n Gregorio Fran.co
de Campos

Por man.do de su S.S.ia

Pedro de Vargas
Jurado N.o m.r

V.6
012

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
ARCHIVO HISTORICO

V.6
f.12v.

[illegible] AB.o EL REYNADO. DE S.M. EL S.r D. FERNANDO [illegible]

175
N R
1756

PASE POR EL SELLO QVARTO